RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1446/2017/III

RECURRENTE: - - - - - - - - - - - -

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Alejandra Jiménez Paredes

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El tres de julio dos mil diecisiete, el ahora recurrente presentó una solicitud de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia, al Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz quedando registrada con el folio **00909617**, requiriendo lo siguiente:

> ….
>
> Relación de las cédulas de empadronamiento, permisos o licencias de funcionamiento de acuerdo a la clasificación de los giros comerciales, industriales y de servicios, del periodo de enero de 2017 a julio 2017
>
> [sic]
>
> …

II. El siete de agosto de dos mil diecisiete, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, mediante los oficios TMDI 1505/2017 y UMTAI-941/17, atribuibles al Director de Ingresos y a la Jefa de la Unidad de Transparencia del ente obligado, respectivamente, los cuales se insertan a continuación.

ción de
sos

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a 17 de julio de 2017

OFICIO TMDI 1505/2017

LIC. MARÍA TERESA PARADA CORTÉS
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN
PRESENTE.

En atención a su memorándum UMTAI-1256/17 mediante el cual remite petición del C. [redacted] a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con folio 00909617, control interno 876, al respecto le comento que de acuerdo a la consulta realizada al sistema que opera en esta Dirección, la información requerida se encuentra contenida en quince hojas.

Sin otro en particular, aprovecho la ocasión para enviarle un saludo cordial.

H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA
UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
20 JUL. 2017
RECIBIDO
10:10 hrs

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR

DR. ERNESTO GARCÍA BARRIENTOS

pal
cia

OFICIO NÚMERO: UMTAI-941/17

C. SOLICITANTE
P R E S E N T E

En relación a su solicitud de información presentada en esta Unidad a mi cargo a través de INFOMEX-VERACRUZ, con número de folio **00909617** y misma que se le asignó el número de control interno **876/17**, en la cual solicita diversa información.

Estimado solicitante con fundamento en lo previsto por el artículo 143 y 145 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito informarle que la Dirección de Ingresos de este H. Ayuntamiento, a través de oficio TMDI 1505/2017 de fecha 17 de julio de 2017, entregó la respuesta a su petición contenida en 15 (quince) fojas útiles, por lo que se encuentra a su disposición la información requerida, previo pago de la reproducción correspondiente en copias simples con un costo unitario por foja útil de **$1.53** (UN PESO 53/100 M.N), lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 12 fracción III inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de Xalapa del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016.

Para realizar el pago correspondiente, debe acudir a las cajas recaudadoras de la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento de Xalapa, sito en calle Juan de la Luz Enríquez, sin número, planta baja (Palacio Municipal), Zona Centro de esta ciudad de Xalapa, Veracruz. Una vez realizado el pago correspondiente, podrá acudir a las oficinas de esta Unidad a mi cargo, ubicadas en el mismo Palacio Municipal 1er piso, en horario de 9:00 a 20:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles.

Esperando haberle atendido en forma adecuada con relación a su solicitud de información, quedo de usted para cualquier aclaración al respecto.

A T E N T A M E N T E
Xalapa, Ver., a 07 de agosto de 2017

LIC. MARIA TERESA PARADA CORTES
JEFA DE LA UNIDAD

III. Inconforme con la respuesta otorgada, el siete de agosto de dos mil diecisiete, el solicitante interpuso el recurso de revisión de mérito.

IV. El ocho de agosto posterior se tuvo por presentado el recurso de revisión, remitiéndose a la ponencia del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

V. Mediante acuerdo de veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, se admitió el recurso referido, dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente el expediente para que en un plazo

máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

VI. Por acuerdo de trece de septiembre del actual, se acordó ampliar el plazo para resolver el recurso, toda vez que estaba transcurriendo el plazo señalado en el Hecho que antecede.

En autos consta que únicamente el sujeto obligado compareció al medio de impugnación a través de correo electrónico institucional recibido el treinta de agosto de la presente anualidad, remitiendo el oficio UMTAI-1167, documento atribuible a la Jefa de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Xalapa y anexos, manifestando en la parte que interesa lo siguiente.

> Tal y como corre agregado en el presente sumario, este Sujeto Obligado dio cumplimiento en tiempo y forma con la respuesta que se le otorgó al recurrente a través del oficio TMDI 1505/2017 de fecha 17 de julio de 2017, por lo que en ningún momento se está conculcando el derecho de acceso a la información del ciudadano.
>
> **MANIFESTACIÓN DE DESCONOCIMIENTO EN RELACION A LA INTERPOSICIÓN POR PARTE DEL RECURRENTE DE ALGUN MEDIO DE RECURSO O DEFENSA ANTE LOS TRIBUNALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO O DE LA FEDERACION:**
>
> Manifiesto que desconozco si la parte recurrente ha interpuesto algún medio de recurso o medio de defensa ante los tribunales del PODER JUDICIAL DEL ESTADO ó del PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, respecto de los hechos que impugna.
> Para probar y justificar lo que se ha dejado manifestado se ofrecen las siguientes:

VII. Por acuerdo de catorce de septiembre posterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión y se remitió la información proporcionada al recurrente para que en un plazo no mayor a tres días manifestara lo que a su derecho conviniera, apercibido que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que obran en autos, sin que se advierta que hubiera comparecido o presentado promoción alguna.

VIII. Mediante acuerdo de once de octubre de dos mil diecisiete, se declaró cerrada la etapa procesal de instrucción de la presente controversia.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas

emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de Procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en los presentes recursos de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en los mismos se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico para recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante el acto que motiva el recurso; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y la notificación correspondiente, y **VIII.** Las pruebas que tengan relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6° de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la

Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso de estudio, el particular peticionó información ateniente a la relación de cédulas de empadronamiento, permisos o licencias de funcionamiento de acuerdo a la clasificación de los giros comerciales, industriales y de servicios, del periodo de enero a julio del presente año.

De la respuesta otorgada el promovente se agravió expresando lo siguiente:

"ES RECURENTE QUE EL DIRECTOR DE INGRESO OCULTE NIEGE Y OMITA LA INFORMACION DEBE SER CONMINADO A ENTREGARLA DE MANERA GRATUITA Y SE LE DEBE INSTRUIR UN OROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO"

Al respecto, este Instituto estima que los agravios devienen inoperantes en razón de lo siguiente:

Ahora bien, la información requerida constituye información pública relacionada con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción IV y 15, fracción XXVII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Así, del análisis de las documentales se observó que los servidores públicos pretendieron satisfacer la solicitud del revisionista ya que el Director de Ingresos indicó que la información requerida se encontraba contenida en quince hojas.

A su vez, la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento obligado manifestó que la información se encontraba a disposición del particular previo pago de la reproducción correspondiente en copias simples con un costo unitario por foja útil de un peso con cincuenta y tres centavos, indicando además el trámite para realizar el pago correspondiente y los horarios de atención.

Las documentales descritas constituyen prueba plena al ser instrumentos públicos expedidos por servidores en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 186, 187, 174 y 175 de la Ley 875 de Transparencia.

Ahora bien, sobre la calidad del compareciente, el Manual Específico de Organización de la Tesorería del Ayuntamiento de Xalapa[1] indica que el Director de Ingresos es el responsable de coordinar, controlar y supervisar la recaudación de los ingresos públicos que correspondan al H. Ayuntamiento de conformidad con la Ley de Ingresos y del Código Hacendario para el Municipio de Xalapa, así como los ingresos provenientes de los convenios suscritos en términos de la Ley Coordinación Fiscal y las participaciones federales y/o estatales que por Ley o Convenio le correspondan al Municipio.

El mismo ordenamiento señala que el mencionado Director tiene entre sus atribuciones el vigilar la expedición de cédulas de empadronamiento, permisos o licencias de funcionamiento de acuerdo con la clasificación de los giros comerciales, industriales y de servicios, se realice acorde a lo que establece el Reglamento Municipal para el Desarrollo Económico de Xalapa.

Tomando en consideración la normatividad transcrita, se tiene que la Dirección de Ingresos del Ayuntamiento de Xalapa, es el área idónea para atender la solicitud del particular.

Respuestas que no colman con el derecho de acceso a la información del revisionista, ello en razón a que el Ayuntamiento de Xalapa incumple con lo previsto en el artículo 15, fracción XXVII de la Ley 875 disposición normativa mediante la cual hace referencia a obligaciones de transparencia, tal y como se muestra a continuación:

> Ley 875
>
> Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:
>
> …
>
> …
>
> XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos;
>
> …

[1] http://xalapa.gob.mx/transparencia/wp-content/uploads/sites/2/2015/07/MANUAL-DE-ORGANIZACIO%CC%81N-TESORERIA.pdf

Visto lo anterior, se observa que el legislador calificó los permisos, licencias y/o autorizaciones el nombre de los titulares de las cédulas de empadronamiento como una obligación de transparencia que los sujetos obligados están compelidos a publicitar, sin necesidad de que exista una solicitud de información de por medio, ello por considerar que dicha información forma parte de aquella que es de interés general para la población por considerarla una herramienta para evaluar el desempeño de los gobernantes y diversas autoridades, así como la rendición de cuentas.

No obstante a ello, debido a la naturaleza de lo peticionado, el comisionado ponente estimó conveniente realizar una diligencia de inspección al Sistema de Portales de Transparencia (SIPOT) a efecto de corroborar si la información solicitada se encuentra publicada de manera electrónica.

Primero se procedió a realizar la diligencia al Portal de Transparencia de la Ley 875 de la materia, correspondiente al artículo 15 fracción XXVII:

Al ingresar a dicha fracción se desplegó lo siguiente:

Al acceder a la información correspondiente a la Dirección de ingresos del periodo dos mil diecisiete, se desplegó una tabla donde se

aprecia el ejercicio (2017), nombre del solicitante, periodo que se informa, el tipo de licencia, las fechas de inicio y vigencia, así como un hipervínculo y al ingresar a este se desplegó diversa información relativa a las licencias de funcionamiento otorgadas, de las cuales se puede apreciar el tipo actividad o de giro, como a continuación se muestra:

3										
6	Tabla Campos									
7	Unidad(es) responsable(s) de instrumentació	Sector al cual se otorgó	Nombre(s	Primer apellido	Segundo apellido	Razón social del titular	Fecha de inicio de vigencia	Fecha de término de vigencia	Cláusula, punto, artículo o fracción	Hipervínculo al documento	Monto
8	Tesorería	Privado	Lucas Raf	Sánchez	Bellido		6/14/2017	12/31/2017	Artículos del 197 al 203 del Codigo	https://goo.gl/uGfKKm	
9	Tesorería	Privado	Richter	Franco	Fuentes		6/14/2017	12/31/2017	Artículos del 197 al 203 del Codigo	https://goo.gl/SLmJyt	
10	Tesorería	Privado	Nancy Ma	Narvaez	Farfan		6/14/2017	12/31/2017	Artículos del 197 al 203 del Codigo	https://goo.gl/HaGuJ	
11	Tesorería	Privado	René	Díaz	Lamothe		6/14/2017	12/31/2017	Artículos del 197 al 203 del Codigo	https://goo.gl/vfsnX	
12	Tesorería	Privado	Elsa	Tapia	Padilla		6/14/2017	12/31/2017	Artículos del 197 al 203 del Codigo	https://goo.gl/FRXWc3	
13	Tesorería	Privado	José	Ortega	Trujillo		6/13/2017	12/31/2017	Artículos del 197 al 203 del Codigo	https://goo.gl/NKZ3pR	
14	Tesorería	Privado	Rosa Ame	López	Vargas		6/13/2017	12/31/2017	Artículos del 197 al 203 del Codigo	https://goo.gl/vmJUiz	
15	Tesorería	Privado	Artemio	Bandala	González		6/13/2017	12/31/2017	Artículos del 197 al 203 del Codigo	https://goo.gl/86edfu	
16	Tesorería	Privado	Iris Teresa	Magaña	Jiménez		6/13/2017	12/31/2017	Artículos del 197 al 203 del Codigo	https://goo.gl/NTa3YQ	
17	Tesorería	Privado	Josefina	Del Moral	Aguilar		6/13/2017	12/31/2017	Artículos del 197 al 203 del Codigo	https://goo.gl/Wc6E5m	
18	Tesorería	Privado	Bertha Let	Hernandez	De Los Santos		6/13/2017		Artículos del 197 al 203 del Codigo	https://goo.gl/LZfT6J	
19	Tesorería	Privado				GRUPO JESSY S.A. D	6/12/2017	12/31/2017	Artículos del 197 al 203 del Codigo	https://goo.gl/MhqLhh	
20	Tesorería	Privado				GRUPO JESSY S.A. D	6/12/2017	12/31/2017	Artículos del 197 al 203 del Codigo	https://goo.gl/uYRmun	
21	Tesorería	Privado				GRUPO JESSY S.A. D	6/12/2017	12/31/2017	Artículos del 197 al 203 del Codigo	https://goo.gl/FhmWnC	
22	Tesorería	Privado	Adolfo Luis	Salas	Arias		6/12/2017	12/31/2017	Artículos del 197 al 203 del Codigo	https://goo.gl/bmmxJg	
23	Tesorería	Privado	Cecilia	Juárez	Ortíz		6/12/2017	12/31/2017	Artículos del 197 al 203 del Codigo	https://goo.gl/8cnKFK	
24	Tesorería	Privado	Rodolfo	Sánchez	Romero		6/12/2017	12/31/2017	Artículos del 197 al 203 del Codigo	https://goo.gl/HXgERw	
25	Tesorería	Privado	Susana	Alarcón	Rodríguez		6/12/2017	12/31/2017	Artículos del 197 al 203 del Codigo	https://goo.gl/TmVi3sJ	
26	Tesorería	Privado	Virginia	Martínez	Segura		6/12/2017	12/31/2017	Artículos del 197 al 203 del Codigo	https://goo.gl/zV3FUk	
27	Tesorería	Privado	Dulce Mar	Landa	Hernández		6/9/2017	12/31/2017	Artículos del 197 al 203 del Codigo	https://goo.gl/kNZJyS	
28	Tesorería	Privado	Laura Eloi	Rodríguez	Bravo		6/9/2017	12/31/2017	Artículos del 197 al 203 del Codigo	https://goo.gl/dCQCj	
29	Tesorería	Privado	Dina Patri	Escalante	Castellanos		6/9/2017		Artículos del 197 al 203 del Codigo	https://goo.gl/LwDqMA	
30	Tesorería	Privado	Artemio D	Martínez	Valencia		6/9/2017		Artículos del 197 al 203 del Codigo	https://goo.gl/DVgvMY	
31	Tesorería	Privado				DIBOCE S.A. DE C.V.	6/7/2017	12/31/2017	Artículos del 197 al 203 del Codigo	https://goo.gl/Rxy1eG	
32	Tesorería	Privado	Teresa	Ceballos	Sarmiento		6/7/2017	12/31/2017	Artículos del 197 al 203 del Codigo	https://goo.gl/gPtNiv	
33	Tesorería	Privado	María Feb	Solano			6/7/2017	12/31/2017	Artículos del 197 al 203 del Codigo	https://goo.gl/m5axa8	
34	Tesorería	Privado	María del	García	Córdoba		6/7/2017	12/31/2017	Artículos del 197 al 203 del Codigo	https://goo.gl/ZE3gCc	
35	Tesorería	Privado	Georgina	Rosas	Escobedo		6/7/2017	12/31/2017	Artículos del 197 al 203 del Codigo		
36	Tesorería	Privado	Alfonso	Juárez	Valencia		6/7/2017	12/31/2017	Artículos del 197 al 203 del Codigo	https://goo.gl/jERzYq	

H. Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, Ver.

SISTEMA DE INGRESOS MUNICIPALES

nuestra Capital

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

001750 Xalapa-Equez., Ver. miércoles, 14 de junio de 2017 Folio: g8908

No. de padrón: *12446* Rfc: [redacted]

Fecha de apertura: *ENERO DE 1991*

Tipo de movimiento: *REFRENDO*

Nombre o razón social: [redacted]

Ubicación: *ENRIQUE HERNANDEZ CASTILLO #300 COL.RAFAEL LUCIO*

Actividad o giro: *ABARROTES, CERVEZA, VINOS Y LICORES EN B/C., Y CARNE DE CERDO.*

Clase: *B*

Conservese en lugar visible

L.C. CARLOS ALBERTO DURANTE SEDAS

TESORERO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VER.
TESORERÍA MUNICIPAL
REFRENDOS
14 JUN 2017
RECIBIDO
XALAPA-ENRÍQUEZ, VER.

Sin invadir vía Pública La reproducción total o parcial de este documento constituye un delito en términos de las disposiciones fiscales.

XALAPA GOBIERNO MUNICIPAL nuestra Capital

ACUSE DE RECIBO

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Folio: g8908

001750

No. de padrón: 12446 Rfc: [redacted]

Fecha de apertura: ENERO DE 1991

Tipo de movimiento: REFRENDO

Nombre o razón social: [redacted]

Ubicación: ENRIQUE HERNANDEZ CASTILLO #300 COL.RAFAEL LUCIO

Actividad o giro: ABARROTES, CERVEZA, VINOS Y LICORES EN B/C., Y CARNE DE CERDO.

Clase: B

Xalapa-Équez., Ver. miércoles, 14 de junio de 2017

[redacted]

H. Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, Ver.
SISTEMA DE INGRESOS MUNICIPALES
LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO
001726
Xalapa-Equez., Ver. lunes, 12 de junio de 2017
Folio:
No. de padrón: 20454
Rfc: [redacted]
g8610.
Fecha de apertura: MAYO DE 2000
Tipo de movimiento: REFRENDO
Nombre o razón social: [redacted]
Ubicación: CARRETERA XALAPA-ALTO LUCERO #17 COL. 6 DE ENERO
Actividad o giro: MISCELANEA, CERVEZA EN B/C.
Clase: B
L.C. CARLOS ALBERTO DURANTE SEDAS
TESORERO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VER.
TESORERÍA MUNICIPAL
REFRENDOS
12 JUN 2017
RECIBIDO
XALAPA-ENRIQUEZ, VER.
Sin invadir vía Pública
La reproducción total o parcial de este documento constituye un delito en términos de las disposiciones fiscales.
XALAPA
GOBIERNO MUNICIPAL
ACUSE DE RECIBO
LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO
Folio:
g8610
001726
No. de padrón: 20454
Rfc: [redacted]
Fecha de apertura: MAYO DE 2000
Tipo de movimiento: REFRENDO
Nombre o razón social: [redacted]
Ubicación: CARRETERA XALAPA-ALTO LUCERO #17 COL. 6 DE ENERO
Actividad o giro: MISCELANEA, CERVEZA EN B/C.
Clase: B
Xalapa-Equez., Ver. lunes, 12 de junio de 2017
[redacted]

De lo anterior se tiene que en portal de Transparencia del Ayuntamiento de Xalapa se puede obtener la información peticionada por el ahora recurrente, colmando así su derecho de acceso a la información.

En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta, con apoyo en el artículo 216 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el considerando tercero se confirma la respuesta.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente hábil en que se notifique la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que en caso de no dar respuesta, se entenderá por contestada en sentido negativo; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215, fracción V, de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto

Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución, de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la citada ley.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos